

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° · 003630

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, **30 JUL 2026**

Visto el Expediente N° 4238948, Documento N° 7597800, Opinión Legal N° 00278-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (15) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 1551-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de **DOÑA YOLANDA ROSALES HUASUPOMA**, sobre el recalcule de bonificación personal, beneficio adicional por vacaciones, bonificación especial que percibe el actor bajo las siglas (BONESP), en base a la remuneración básica prevista del D.U N°105-2001;

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N° 0138-2026-EAP-JAGA-UGEL 09-H, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se fijó la Remuneración Básica en S/. 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 establece que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del citado Decreto de Urgencia;

Que, con Decreto Supremo N°196-2001-EF "Dictan Normas Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del D.U N°105-2001" y en su artículo 4° hace precisiones del Artículo 2° del D.U N°105-2001, Y precisa que la Remuneración Básica fijada en el decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general todas otras retribuciones que se otorgue en función a la remuneración básica remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, SIN REAJUSTARSE, de conformidad con el Decreto Legislativo N°847.

Que, por el Decreto Legislativo N° 847, se establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto, entre otros, de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibido actualmente, derogando todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

www.uge09huaura.gob

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el Numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, con los Decreto Urgencia N° 090-96, que se otorgó la Bonificación Especial del 16% y de acuerdo, con respecto al D.U N° 090-96 se otorgó a partir del 01 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud, y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público. Asimismo, el Art. 6 literal c) precisa que la bonificación especial aprobada por el D.U N° 090-96, **"No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el decreto Supremo N° 051-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión"**.

Que, mediante el D.S. N° 19-94, DEL 28-03-1994, Artículo 1 "Otórguese a partir de 01 de Abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, una Bonificación Especial cuyo monto es de acuerdo al cargo que desempeña según su nombramiento.

Que el Decreto de Urgencia N° 011-99 otorgó, a partir del 1 de abril de 1999, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276.

Que, se advierte que el Decreto Supremo N° 070-85-PCM4, actualmente derogado por las normas que regulan el régimen del Servicio Civil, establecía en su artículo 4° que los trabajadores de los Gobiernos Locales que no adopten el régimen de negociación bilateral que se establece por el referido Decreto Supremo, percibirán los incrementos que con carácter general otorgue el Gobierno Central a los trabajadores del Sector Público.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones,**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)";

Que, mediante Opinión Legal N° 00278-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de **DOÑA YOLANDA ROSALES HUASUPOMA**

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 00278-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N°1807-2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **DOÑA YOLANDA ROSALES HUASUPOMA**, sobre el recalcule de bonificación personal, beneficio adicional por vacaciones, bonificación especial que percibe el actor bajo las siglas (BONESP), en base a la remuneración básica prevista del **D.U N°105-2001**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N°0278-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2 º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MR. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

